

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2019-00735-00.

Se REQUIERE a la Dra. Olga Ávila Pedraza T.P. 114.261 para que amplíe su explicación acerca de no aceptar el nombramiento del amparo de pobreza dentro del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que ha actuado recientemente en procesos llevados a cabo en esta dependencia y en vista de que por la pandemia acaecida el envío y recepción de documentos, así como las audiencias programadas, se realizan por medios virtuales. Ello conlleva a que no sean necesarios desplazamientos para llevar a cabo una representación judicial.

Se recuerda además que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso “...*El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...*”.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668002e0ddb2deb92af7dad827e4cb844722588c1b91c7c1ebe4dc04b3820ef4**

Documento generado en 23/02/2021 03:17:45 PM